

## JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La comunicación allegada por parte de la Fiscalía General de la Nación, a través de la cual informan que dentro de la investigación que se adelantó por el **DELITO DE FALSEDAD DE DOCUMENTO PÚBLICO Y FRAUDE PROCESAL**, ya se adoptó una decisión definitiva el día 19 de Septiembre del año 2014, y dispuso Precluir la investigación Penal a favor de la señora ROSA SENAI DA MERCADO CORTINA, obre en el expediente de conformidad.

**Dicha decisión póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales a los correos electrónicos por estos suministrados para los fines legales pertinentes.**

### NOTIFÍQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANÍA**  
**Juez**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA  
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº13 De hoy 23 de FEBRERO DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ  
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:  
**William Sabogal Polania**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 020 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac992cdad45cde3892408fd780e8eb537f975ead8d18773b481df87d0a6aa5f**

Documento generado en 22/02/2024 09:47:30 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## **JUZGADO VEINTE DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El Despacho avoca conocimiento de las presentes diligencias que remite el Juzgado Veinticinco (25) de Familia de Bogotá.

Los alimentos establecidos mediante sentencia dictada en este despacho judicial de fecha dos (2) de septiembre de dos mil ocho (2008) que contiene las obligaciones alimentarias de **LUIS EDUARDO AMORTEGUI FORERO, respecto a su hijo mayor de edad JUAN ESTEBAN AMORTEGUI CORREA**, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del ejecutado y constituye plena prueba contra él.

En tal virtud, el Juzgado con fundamento en los artículos 306 y 422 y siguientes del Código General del Proceso C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia que pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$5.500.000) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de febrero a diciembre del año 2022 en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2022 \$500.000).
2. Por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$6.960.000) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2023 en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2023 \$580.000).
3. Se libra de igual manera mandamiento de pago por las cuotas que en lo sucesivo se causen de conformidad al inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso (C.G.P.).
4. Por los intereses civiles causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, a la tasa del 6% anual (Art. 1617 del C.C.)
5. Sobre costas y agencias en derecho se dispondrá en su momento procesal oportuno.

Notifíquese esta determinación al ejecutado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso C.G.P. o artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce al doctor **CESAR AUGUSTO PLAZAS HERRERA** como apoderado judicial del ejecutante en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

Por secretaria líbrese oficio a la oficina judicial comunicándole la iniciación de este trámite a efectos de que sea abonada a la carga efectiva del juzgado.

**NOTIFÍQUESE**

**WILLIAM SABOGAL POLANÍA**

**Juez**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA  
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 13 De hoy 23 de FEBRERO DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ  
RODRÍGUEZ

ASP

**Firmado Por:**

**William Sabogal Polania**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 020 Oral**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd7695d7e5e4a69438409ac256d5ffa789a9854f473a5b3bc707159f0e66456**

Documento generado en 22/02/2024 09:47:31 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## **JUZGADO VEINTE DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El despacho toma nota que se cumplió con el emplazamiento ordenado de los acreedores de la sociedad conyugal de **ARMANDO JAVIER TORRES GIRALDO** y **DIANA YICELL TRUJILLO ALDANA** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 501 del Código General del Proceso (C.G.P.), se señala la hora de las 9:00 a.m. del día 22 del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), con la finalidad de que se haga la presentación del ACTA DE INVENTARIOS y AVALÚOS.

Se advierte a los interesados que en la diligencia deberán adjuntar con el acta en comento los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho. Igualmente, y en caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

En tratándose de bienes inmuebles, los interesados deben aportar copia de la referida escritura pública con constancia de su registro y del folio de matrícula inmobiliaria (ley 1579 de 2012) y el avalúo catastral de dichos bienes.

**La audiencia anteriormente programada se realizará a través de medios tecnológicos como lo dispone el artículo 7° de la ley 2213 de 2022 a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.**

**Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.**

**Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.**

**Se requiere a los apoderados de las partes, para que dos días antes de la fecha aquí señalada, envíen el acta de inventarios y avalúos a los siguientes correos electrónicos [flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [asanhep@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:asanhep@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

**NOTIFÍQUESE**

**WILLIAM SABOGAL POLANÍA**

**Juez**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA  
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 13 De hoy 23 de FEBRERO DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ  
RODRÍGUEZ

ASP

**Firmado Por:**  
**William Sabogal Polania**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 020 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cdae0dabd3f649d2050b7369b4aae0f9577345eb86230d7c48899b403ae69c6**

Documento generado en 22/02/2024 09:47:31 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El despacho toma nota que la doctora **MARISOL ORTEGA GARCÍA** quien fue designada de terna como partidora en el asunto de la referencia, **fue la primera que allegó correo electrónico manifestando su aceptación en dicho cargo.**

En consecuencia, el juzgado dispone que por parte de la secretaría y a través del correo electrónico por esta suministrado, se le remita copia del expediente en formato PDF para que pueda realizar la labor encomendada. Una vez cumplido lo anterior (remisión del expediente en formato PDF) y dejando las constancias respectivas al interior del proceso, por secretaría contrólase el término de veinte (20) días con los que cuenta la auxiliar de la justicia para allegar el trabajo de partición en el asunto de la referencia.

### NOTIFÍQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANÍA**  
**Juez**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA  
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 13 De hoy 23 de FEBRERO DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ  
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:  
**William Sabogal Polania**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 020 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **421359f353f2eee9951888ad1d11b8459242dd3ab5d749189cbc1f0e0c11931e**

Documento generado en 22/02/2024 09:47:32 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Admítase por reunir las exigencias formales de ley, la solicitud de liquidación de la sociedad patrimonial que a través de apoderada judicial presenta **YENNY ISABEL ZAMORA SÁNCHEZ** en contra de **MANUEL ALBERTO BECERRA CASTILLO**.

En consecuencia, tramítese por el procedimiento establecido en el artículo 523 del Código General del Proceso (C.G.P.).

Notifíquese la iniciación de este trámite al ex cónyuge, **MANUEL ALBERTO BECERRA CASTILLO**, en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o artículo 8° de la ley 2213 de 2022.<sup>1</sup>

Por secretaría y una vez vinculado el demandado **MANUEL ALBERTO BECERRA CASTILLO**, proceda a incluir a los acreedores de la sociedad patrimonial **BECCERRA-ZAMORA**, en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 10° de la ley 2213 de 2022**.

Se reconoce a la doctora **LIZSETH TATIANA CASTRILLÓN HERRERA** como apoderada judicial de la parte demandante en la forma, término y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

**Por secretaria líbrese oficio a la oficina judicial comunicándole la iniciación de este trámite a efectos de que sea abonada a la carga efectiva del juzgado.**

**NOTIFÍQUESE**

**WILLIAM SABOGAL POLANÍA**

**Juez**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA  
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 13 De hoy 23 de FEBRERO DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ  
RODRÍGUEZ

ASP

<sup>1</sup> Conforme lo dispone el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 se recuerda a las partes que es su deber enviar las notificaciones respectivas a los correos electrónicos que conozcan de la contraparte y El artículo 78 del Código General del Proceso (C.G.P.) que establece los Deberes y Responsabilidades de las partes y sus apoderados en su numeral 14 Dispone: “Numeral 14: Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”

**Firmado Por:**  
**William Sabogal Polania**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 020 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cfb00c0a84229f76c773a7eae2f10c5f35b7294a805619eaf3057b7c6d8064b**

Documento generado en 22/02/2024 09:47:33 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede presentado por la partidora y ejecutante en el presente trámite, a través del cual informa que fue cancelado en su totalidad lo adeudado, el Juzgado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso (C.G.P.),

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Decretar la terminación del proceso ejecutivo de honorarios adelantado contra el señor **CRISTOBAL GAONA CRUZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, previa la verificación de embargos de cuotas partes. Líbrense los oficios a que haya lugar.

**TERCERO:** Sin condena en costas para ninguna de las partes.

**CUARTO:** Ordenar el archivo de las diligencias, previas las denotaciones del caso.

### NOTIFÍQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANÍA**  
**Juez**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA  
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 13 De hoy 23 de FEBRERO DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ  
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:  
**William Sabogal Polania**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 020 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7e4f490116f16bd86213042aee493ae0f8df3d39344f48bf1d5577909b958f**

Documento generado en 22/02/2024 09:47:33 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El despacho requiere a la parte interesada en el proceso de la referencia al correo electrónico por esta suministrado, para que dé cumplimiento a lo requerido en providencia de fecha cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021) dándole impulso al asunto de la referencia y notificando al demandado del presente trámite, **conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.**

El presente auto notifíquesele por parte de la secretaría del juzgado y por el medio más expedito a la parte demandante y la Defensora de Familia adscrita a este despacho judicial.

### NOTIFÍQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANÍA**  
**Juez**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA  
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº13 De hoy 23 de FEBRERO DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ  
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:  
William Sabogal Polania  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 020 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e46b32d5300b9ac25ebb980e6b040fdf8058adac628993f7fb5cf1ae27367b04**

Documento generado en 22/02/2024 09:47:34 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el asunto de la referencia, previo a dar trámite a la demanda de liquidación de sociedad patrimonial, se solicita a la doctora **DIANA INÉS ROZO PEÑA** aporte poder otorgado por la señora **ROSANA AMAYA RAMÍREZ** que la faculte para actuar en el presente trámite, así mismo para que aporte al despacho copia de los registros civiles de nacimiento de las partes del proceso con la inscripción de la sentencia de unión marital de hecho dictada por este despacho judicial.

## NOTIFÍQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANÍA**  
**Juez**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA  
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 13 De hoy 23 de FEBRERO DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ  
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:  
**William Sabogal Polania**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 020 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecb649bd435a299149e98450e90391b2e20a76495650bc98b261ea73be9a6840**

Documento generado en 22/02/2024 09:47:11 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La providencia de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023) obrante en el índice electrónico 22 del expediente digital, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en consecuencia, el Juzgado de conformidad con los artículos 306, 363 y 423 del Código General del Proceso (C.G.P.), libra orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la auxiliar de la justicia **MARTHA LUCIA CONTRERAS HERRERA** en contra de **PEDRO DANIEL FERNÁNDEZ OROZCO, CARLINA FERNÁNDEZ DE MORENO, ADRIANA MARÍA FERNÁNDEZ ESCOBAR, MARIA ALEJANDRA FERNÁNDEZ ESCOBAR, ISABEL JULIANA FERNÁNDEZ ESCOBAR, PEDRO IVÁN FERNÁNDEZ QUINTERO, JUAN CARLOS MORCOTE FERNÁNDEZ y LINDA IRENE GÓMEZ FERNÁNDEZ**, para que paguen las siguientes sumas de dinero:

1. Librar mandamiento de pago en contra del señor **PEDRO DANIEL FERNÁNDEZ OROZCO**, por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, que corresponde al 25% de los honorarios fijados por el despacho mediante auto del 17 de agosto de 2023 más los intereses legales liquidados a la tasa del 0.5% mensual a partir de la fecha en la que quedo ejecutoriada la providencia hasta cuando se verifique su pago total.
2. Librar mandamiento de pago en contra de la señora **CARLINA FERNÁNDEZ DE MORENO**, por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, que corresponde al 25% de los honorarios fijados por el despacho mediante auto del 17 de agosto de 2023 más los intereses legales liquidados a la tasa del 0.5% mensual a partir de la fecha en la que quedo ejecutoriada la providencia hasta cuando se verifique su pago total.
3. Librar mandamiento de pago en contra de la señora **ADRIANA MARÍA FERNÁNDEZ ESCOBAR**, por la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)**, que corresponde al 5% de los honorarios fijados por el despacho mediante auto del 17 de agosto de 2023 más los intereses legales liquidados a la tasa del 0.5% mensual a partir de la fecha en la que quedo ejecutoriada la providencia hasta cuando se verifique su pago total.
4. Librar mandamiento de pago en contra de la señora **MARÍA ALEJANDRA FERNÁNDEZ ESCOBAR**, por la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)**, que corresponde al 5% de los honorarios fijados por el despacho mediante auto del 17 de agosto de 2023 más los intereses legales liquidados a la tasa del 0.5% mensual a partir de la fecha en la que quedo ejecutoriada la providencia hasta cuando se verifique su pago total.
5. Librar mandamiento de pago en contra de la señora **ISABEL JULIANA FERNÁNDEZ ESCOBAR**, por la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)**, que corresponde al 5% de los honorarios fijados por el despacho mediante auto del 17 de agosto de 2023 más los intereses legales liquidados a la tasa del 0.5% mensual a partir de la fecha en la que quedo ejecutoriada la providencia hasta cuando se verifique su pago total.

6. Librar mandamiento de pago en contra del señor PEDRO IVÁN FERNÁNDEZ QUINTERO, por la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000), que corresponde al 5% de los honorarios fijados por el despacho mediante auto del 17 de agosto de 2023 más los intereses legales liquidados a la tasa del 0.5% mensual a partir de la fecha en la que quedo ejecutoriada la providencia hasta cuando se verifique su pago total.

7. Librar mandamiento de pago en contra de la señora LINDA IRENE GÓMEZ FERNÁNDEZ, por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000), que corresponde al 12.5% de los honorarios fijados por el despacho mediante auto del 17 de agosto de 2023 más los intereses legales liquidados a la tasa del 0.5% mensual a partir de la fecha en la que quedo ejecutoriada la providencia hasta cuando se verifique su pago total.

8. Librar mandamiento de pago en contra del señor JUAN CARLOS MORCOTE FERNÁNDEZ, por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000), que corresponde al 12.5% de los honorarios fijados por el despacho mediante auto del 17 de agosto de 2023 más los intereses legales liquidados a la tasa del 0.5% mensual a partir de la fecha en la que quedo ejecutoriada la providencia hasta cuando se verifique su pago total.

9. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

Notifíquese **personalmente la presente** providencia a los ejecutados, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, ADVIRTIÉNDOLES que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**WILLIAM SABOGAL POLANÍA**  
**Juez**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 13 De hoy 23 de FEBRERO DE 2024 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:  
William Sabogal Polania  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 020 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98f0c4e80458334b3049a486bbd0099c80284daba5b9e5283fc9d5a0fcc8c873**

Documento generado en 22/02/2024 09:47:13 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Agréguese al expediente la providencia allegada por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá** de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a través de la cual se resolvió **CONFIRMAR** la sentencia proferida por este despacho judicial el día siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Dicha decisión póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales para los fines legales pertinentes por el medio más expedito (telefónicamente o a través del correo electrónico suministrado).

En consecuencia, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral TERCERO de la providencia de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023), procediendo a practicar la liquidación de costas ordenada por el superior.

### NOTIFÍQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANÍA**  
**Juez**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA  
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 13 De hoy 23 de FEBRERO DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ  
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:  
William Sabogal Polania  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 020 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a92f734657e0840e627194399d505cb2094aae76d61e048ebb24390f3800800e

Documento generado en 22/02/2024 09:47:13 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La comunicación allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN a través de la cual informan se puede continuar con los trámites del proceso, obre en el expediente de conformidad, la misma póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, se requiere a los apoderados de los herederos reconocidos para que alleguen al despacho el trabajo de partición que les fue encomendado.

### NOTIFÍQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANÍA**

**Juez**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA  
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº13 De hoy 23 de FEBRERO DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ  
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6819c770f38d6d8338e837717bce463de44fb5efa38c1956c212ffe942311a4**

Documento generado en 22/02/2024 09:47:14 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Del trabajo de partición y adjudicación obrante en el índice electrónico 40 del expediente digital, allegado por los apoderados de las partes quienes fueron designados en el cargo de partidores, se les corre traslado a los interesados en el presente proceso por el término legal de cinco (5) días. (Art.509 Num.1º del Código General del Proceso C.G.P.). **Para lo anterior, remítase a través de PDF tanto a los apoderados de las partes del proceso como a las partes del proceso, mediante correo electrónico por éstos suministrado, copia de dicho trabajo de partición. Cumplido lo aquí ordenado frente a la remisión del expediente, por secretaría controle el término antes indicado.**

### NOTIFÍQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANÍA**  
**Juez**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA  
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 13 De hoy 23 de FEBRERO DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ  
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:  
William Sabogal Polania  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 020 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49d1c2a39783089dfbe20003f8b58383f8fe49b158cbd551b3e934680ec1141a

Documento generado en 22/02/2024 09:47:14 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud que presenta directamente **EDGAR HERNANDO VARGAS CASTRO**, se le informa que el derecho de petición **NO TIENE CABIDA EN LOS PROCESOS JUDICIALES** en virtud a que las solicitudes que los interesados presentan a los jueces se definen mediante los trámites del procedimiento especial consagrado por el legislador sustancial para cada proceso en particular. En ese sentido, puede consultar la sentencia T-298 de 1997 mediante la cual la Corte Constitucional ha señalado “*El derecho de petición no es procedente para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales.*”

Sin embargo, se le indica que para actuar en asuntos como el de la referencia debe hacerlo a través de apoderado judicial legalmente constituido o acreditar el derecho de postulación. De igual manera se le pone de presente que el trámite de la referencia se encuentra terminado mediante sentencia de fecha treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023), que el proceso de sucesión es un trámite liquidatorio no declarativo, por lo que no existe condena en costas a ninguna de las partes del proceso.

La presente providencia debe ser notificada al señor **EDGAR HERNANDO VARGAS CASTRO** al correo electrónico por este suministrado para los fines legales pertinentes.

### NOTIFÍQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANÍA**  
**Juez**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA  
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº13 De hoy 23 de FEBRERO DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ  
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:  
William Sabogal Polania  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 020 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c85141515c92b6f02c6dac0e779df3944de9090ad13830c82374e01726a38bd**

Documento generado en 22/02/2024 09:47:16 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 75 del Código General del Proceso (C.G.P.) téngase en cuenta la sustitución que, del poder otorgado a **ANGELA GIL MORENO** por la parte demandante **JONATAN MARIN CAÑIZALEZ**, hace a la doctora **DIANA MARCELA ARGUELLES SALAZAR**.

En consecuencia, se reconoce a la doctora **DIANA MARCELA ARGUELLES SALAZAR**, como apoderada judicial de la parte demandante **JONATAN MARIN CAÑIZALEZ**, en los términos del memorial poder a ella sustituido.

### NOTIFÍQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANÍA**

**Juez**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA  
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 13 De hoy 23 de FEBRERO DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ  
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

**William Sabogal Polania**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 020 Oral**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4645cecd a771e367b89b8acd5588d01d4cd0171d212258d1b8130f12ec38949e**

Documento generado en 22/02/2024 09:47:16 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisado el proceso de la referencia, advierte el despacho que la parte interesada no ha dado cumplimiento a lo requerido en auto de fecha 15 de septiembre de 2022 y 3 de agosto de 2023 en consecuencia, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso (C.G.P.), decretando el desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso, por inactividad de la parte actora.

La anterior decisión se adopta sin perjuicio de que para éste caso concreto y por razones constitucionales se disponga la inaplicación de los literales f) y g) del numeral 2º del artículo 317 ibídem, en cuanto señalan un término mínimo de seis (6) meses para presentar de nuevo la demanda y advierten que decretado el desistimiento tácito por segunda vez, se extinguirá el derecho pretendido, por cuanto en éste efecto concreto de la norma, se radica puntualmente el choque o fricción de la decisión anunciada con el derecho al acceso a la justicia y derechos del menor de edad.

De esta manera, a juicio del despacho, se armoniza la protección de los derechos fundamentales, con la sanción procesal para quien como en este caso ha abandonado su interés en la pretensión planteada, y ello pese al requerimiento que se le hiciera en auto anterior, sin cuya gestión de todas maneras el expediente estaría condenado al ostracismo.

Por todo lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

1. Decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, por las razones dadas en las consideraciones de este auto.
2. En consecuencia, se decreta la terminación del presente proceso ejecutivo de alimentos de **LUISA FERNANDA PEÑA DÍAZ en contra de HENRY MOSQUERA YARA.**
3. Inaplicar por razones de inconstitucionalidad y para este caso concreto, las expresiones “...trascurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior...” contenido en el literal f) y, “*Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido.*” Del literal g) del artículo 317 del Código General del Proceso.
4. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción. Entréguese los mismos a la parte actora dejando las constancias del caso.
5. Sin condena en costas por así establecerlo el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

6. Levantar las medidas cautelares que hayan sido decretadas previa la verificación de embargos de cuotas partes. Por secretaría, elabórense los oficios correspondientes.
7. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

## **NOTIFÍQUESE**

**WILLIAM SABOGAL POLANÍA**

**Juez**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA  
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº13 De hoy 23 de FEBRERO DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ  
RODRÍGUEZ

ASP

**Firmado Por:**

**William Sabogal Polania**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 020 Oral**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8068633f8eb19341138a3643bc3f19efe17ef3ed707f7a58308950c4f209c491**

Documento generado en 22/02/2024 09:47:17 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el contenido del escrito obrante en el índice electrónico 27 del expediente digital, allegado por la apoderada de la parte demandante, como quiera que el juzgado advierte que se configuran los presupuestos establecidos en los arts. 314 y S.S. del Código General del Proceso, RESUELVE:

1. **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** que de las pretensiones de la demanda presenta la parte interesada en el presente trámite, y, por ende, la renuncia a las pretensiones de la presente demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO** promovida por **ROSA HERLINDA BERNAL GÓEMZ en contra de los herederos de LUIS OCTAVIO LOPEZ.**
2. Declarar terminado el proceso de la referencia por desistimiento.
3. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción. Entréguese los mismos a la parte actora dejando las constancias del caso.
4. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente trámite previa la verificación de embargos de cuotas partes. Ofíciense.
5. Sin condena EN COSTAS para quien desiste.
6. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

### NOTIFÍQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANÍA**

**Juez**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA  
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 13 De hoy 23 de FEBRERO DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ  
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:  
William Sabogal Polania  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 020 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b7c8a2ae2412980e9b77d5f753e89c5b02a0f200324244cbb5661752065675b**

Documento generado en 22/02/2024 09:47:17 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## **JUZGADO VEINTE DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a disponer lo pertinente frente a la transacción allegada (índice electrónico 39 del expediente digital) y como quiera que el escrito de transacción fue allegado únicamente por el apoderado de la parte demandante, del mismo córrase traslado a la demandada **MARIA PAULA NEIRA BARON** por el medio más expedito, para que dentro del término de tres (3) días se pronuncie frente a dicho acuerdo y a la transacción allegada.

### **NOTIFÍQUESE**

**WILLIAM SABOGAL POLANÍA**

**Juez**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA  
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 13 De hoy 23 de FEBRERO DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ  
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

**William Sabogal Polania**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 020 Oral**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a91dc3563ef1e198a810c727c6f6f97f83cd6cfae733a265ab57829cb94350b**

Documento generado en 22/02/2024 09:47:18 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a disponer lo pertinente sobre las notificaciones realizadas a la parte demandada **MARIA CONSUELO GALVIS SALAZAR**, el despacho requiere a la parte demandante para que aporte el certificado de entrega del aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., como quiera que revisados los anexos se advierte se allegó el certificado de entrega del citatorio (artículo 291 folio 3 índice electrónico 14 del expediente digital), pero el certificado de entrega del aviso no se aportó.

En consecuencia, debe aportar la parte demandante el **CERTIFICADO DE ENTREGA** de la empresa de correo certificado Inter Rapidísimo del aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. donde se indique que la persona a notificar vive o labora en el lugar donde fue entregada y que la misma se entregó de forma positiva.

### NOTIFÍQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANÍA**  
**Juez**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA  
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 13 De hoy 23 de FEBRERO DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ  
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:  
**William Sabogal Polania**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 020 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37e4b3b0597e49904f1abb232d0bc7b19912f88103690af74dd9969d3a661611**

Documento generado en 22/02/2024 09:47:18 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El despacho solicita a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo solicitado en auto que antecede, esto es, allegue la certificación de la empresa de correo a través de la cual se remitió el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. donde se indique que el citatorio se entregó de forma positiva y que las personas a notificar viven o laboran en el lugar donde se entregó la misma.

### NOTIFÍQUESE

## WILLIAM SABOGAL POLANÍA

**Juez**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA  
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 13 De hoy 23 de FEBRERO DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ  
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a55bb034f1d1573f1ae9e8a2b61569a512f482c3bc3755c52669e02b0d59afa**

Documento generado en 22/02/2024 09:47:19 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El despacho toma nota que la parte demandante se pronunció en tiempo frente a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Una vez se realice la visita social ordenada en auto que antecede a la residencia de los progenitores se dispondrá lo pertinente sobre el trámite del proceso.

Por otro lado, se solicita a las partes del proceso para que indiquen al despacho en la actualidad bajo la custodia de cual de los progenitores se encuentra el menor de edad NNA **D.F.O.F.**

### NOTIFÍQUESE

## WILLIAM SABOGAL POLANÍA

### Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA  
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº13 De hoy 23 de FEBRERO DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ  
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **988f0288abcf472c3fc4eb72cc35b040fc8de94a24ab5ecbdbb20d1f036f328e**

Documento generado en 22/02/2024 09:47:20 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Respecto a la notificación realizada al señor **FLOR ALED QUIROGA CORTÉS**, una vez revisada la demanda no advierte el juzgado que en la misma se informara una dirección física o electrónica para notificarla. Por otro lado, la notificación debe realizarla en los términos del artículo 492 del C.G.P. así como se le indicó en el auto que declaro abierto y radicado el proceso de sucesión de la referencia, y requerir al señor **FLOR ALED QUIROGA** en la notificación que se le realice, para que informe al despacho dentro del término de 20 días si acepta o repudia la herencia deferida.

No obstante, una vez revisadas las presentes diligencias, el despacho reconoce al doctor **ALVARO ANDRÉS CRUZ CALDERON** como apoderado judicial de la señora **FLOR ALED QUIROGA** en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

Atendiendo el contenido del memorial poder allegado, bajo las previsiones del artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso (C.G.P.), se tiene notificado por conducta concluyente a la señora **FLOR ALED QUIROGA** de la presente demanda. **Por secretaría remítase en formato PDF copia de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico del apoderado aquí reconocido para su conocimiento y pronunciamiento.**

Así mismo se le indica al apoderado reconocido, para que si es su deseo el reconocimiento de la señora **FLOR ALED QUIROGA** acredite el parentesco que la misma tiene con el causante.

### NOTIFÍQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANÍA**  
**Juez**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA  
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°13 De hoy 23 de FEBRERO DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ  
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:  
William Sabogal Polania  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Familia 020 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **978e62fe4f58ffac258ae19edcb0f4587e1715c2fd6b5458a028cc8e9b2ffc26**

Documento generado en 22/02/2024 09:47:20 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la petición contenida en escrito que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso se dispone:

**DECRÉTASE** el embargo del (30 %) del salario que reciba el ejecutado señor **LUIS FERNANDO DUCON TORRES**, como empleado de la empresa **LOGÍSTICA COMERCIAL GAMA S.A.S.** OFÍCESE al pagador de tal entidad, para que proceda de conformidad, descontando el porcentaje antes mencionado, y poniéndolo a disposición de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario, sección Depósitos Judiciales dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

### NOTIFÍQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANÍA**  
**Juez**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA  
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº13 De hoy 23 de FEBRERO DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ  
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:  
**William Sabogal Polania**  
**Juez**  
Juzgado De Circuito  
Familia 020 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **033ae9ec6d1da77e0e2003a4c92976064d4edd384300500d20d3a079075f4eb4**

Documento generado en 22/02/2024 09:47:20 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Admítase el recurso de apelación instaurado por la parte accionada en contra de la decisión adoptada por la Comisaria Novena (9ª) de Familia de esta ciudad, en audiencia llevada a cabo el pasado 19 de septiembre de 2023, donde el *a quo* encontró probados los hechos de violencia denunciados a favor de la señora JULIET PAOLA HOYOS VARGAS.

Dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, el apelante podrá sustentar su impugnación conforme a los reparos efectuados ante el *a quo*, sin perjuicio de las manifestaciones o documentación que haya aportado con antelación.

### NOTIFÍQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANÍA**  
**Juez**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA  
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº13 De hoy 23 de FEBRERO DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ  
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:  
William Sabogal Polania  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 020 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 84072ba13c7d04a368b9f3112aad8fe46ae599922403b2f335a955c59192c4ab

Documento generado en 22/02/2024 09:47:21 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Revisadas las presentes diligencias, el despacho dispone DEVOLVER la medida de protección de la referencia a la Comisaría de Familia de Familia de Usaquéen 2, como quiera que el despacho no encuentra al interior de la misma los vídeos de audiencias que fueron practicadas**

**En consecuencia, se dispone devolver la medida de protección, y requerir a la Comisaría de Familia para que aporte al despacho los vídeos de las diligencias que se realizaron los días 17 de abril, 24 de abril, 8 de agosto y 12 de septiembre de la presente anualidad.**

**NOTIFÍQUESE**

**WILLIAM SABOGAL POLANÍA**  
**Juez**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA  
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº13 De hoy 23 de FEBRERO DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ  
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:  
William Sabogal Polania  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 020 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3191ae83f34cfcbfb07c6cb0fe1f0f9a8f9d503963cd358bf5ab85a75b210bd2

Documento generado en 22/02/2024 09:47:22 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El despacho toma nota que el demandado **EDGAR ANDRÉS ESPINEL PALOMINO** se notificó por correo electrónico de la demanda de la referencia quien contestó la misma dentro del término legal.

Se reconoce a la doctora **ALEJANDRA MOLINA GARCÍA** como apoderada judicial del demandado señor **EDGAR ANDRÉS ESPINEL PALOMINO**, en la forma, término y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, de la contestación de la demanda, de las excepciones de mérito propuestas, se corre traslado a la parte demandante por el término legal de tres (3) días, en la forma dispuesta por el artículo 391 en concordancia con el 110 del Código General del Proceso (C.G.P.). Por parte de la secretaría del juzgado, remítase a la parte demandante y su apoderado judicial copia en PDF de la contestación de la demanda, a los correos electrónicos por estos suministrados y cumplido lo anterior contrólese el termino antes indicado.

### NOTIFÍQUESE

## WILLIAM SABOGAL POLANÍA

Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA  
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 13 De hoy 23 de FEBRERO DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ  
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b41697950c9061effc0b9ac4443ec78d7f1403d17003d21cca9691c15bea2be

Documento generado en 22/02/2024 09:47:23 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El despacho toma nota que la abogada de pobre designada al demandado señor **CARLOS ANDRÉS HORTA PEÑA**, aceptó el cargo en el cual fue nombrada.

En consecuencia, por secretaría, remítase a la apoderada copia en formato PDF de la presente demanda al correo electrónico por esta suministrado conforme lo dispone el artículo 8° de la ley 2213 de 2022. **Déjense las constancias en el expediente, del envío del correo a la apoderada de pobre del demandado por parte de la secretaría del juzgado, y cumplido lo anterior, controle el termino con el que cuenta el señor CARLOS ANDRÉS HORTA PEÑA, para contestar la demanda.**

### NOTIFÍQUESE

### WILLIAM SABOGAL POLANÍA Juez

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA  
D.C.  
La providencia anterior se notificó por estado  
N°13 De hoy 23 de FEBRERO DE 2024  
La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ  
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:  
William Sabogal Polania  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 020 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **301fe7c2faa4f3c51b37d35f806e3daa4cb83d1e4907420a7df42aac0b719951**

Documento generado en 22/02/2024 09:47:23 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## **JUZGADO VEINTE DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El despacho toma nota que la parte demandante se pronunció en tiempo frente a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la **AUDIENCIA CONCENTRADA establecida en el artículo 392 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 2:30 p.m. del día 21 del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) audiencia en la cual se evacuará la etapa conciliatoria, se escuchará en interrogatorio a las partes,** y los demás asuntos relacionados con la audiencia, a la cual deben asistir igualmente los apoderados.

**Se advierte a las partes:**

La audiencia aquí programada es inaplazable, conforme lo establece el artículo 373 del Código General del Proceso numeral 5º: *“En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado”* A menos que exista justificación conforme lo establece el artículo 372 del C.G.P. allegando la prueba sumaria de una justa causa para su inasistencia.

La no comparecencia injustificada a la audiencia anteriormente señalada **les acarreará las sanciones previstas en la Ley,** numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.: *“A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia, se le impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.), excepto en los casos contemplados en el numeral 3º.”* (Negrillas y subrayado fuera del texto).

**EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 392 DEL C.G.P. SE DISPONE DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

### **SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

A.-) Documentales: Téngase como tales, todos y cada uno de los documentos aportados en las etapas procesales respectivas, demanda y contestación excepciones de mérito.

### **SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:**

A.-) Documentales: Téngase como tales, todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda.

B.-) Testimoniales: A la audiencia aquí programada **deberán traer los testigos solicitados en la demanda,** respecto a los testigos, es carga de las partes comunicar la fecha de la diligencia señalada para asegurar su comparecencia (artículo 217 C.G.P.).

**DE OFICIO:**

A.-) Por el despacho se requiere tanto a la demandante como al demandado para que el día de la diligencia aquí ordenada se sirvan acreditar la labor a la cual se dedican, esto es de donde derivan sus ingresos, **aportando los respectivos soportes (desprendibles de nómina-contrato de trabajo) de conformidad con lo establecido en el Artículo 167 del Código General del Proceso (C.G.P.).**

Se les pone de presente a las partes del proceso y sus apoderados que los interrogatorios serán recibidos en la audiencia aquí señalada en los términos indicados en el artículo 372 del C.G.P.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de medios tecnológicos como lo dispone el artículo 7º de la ley 2213 de 2022 por mediante la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente, telegráficamente o a través de los correos electrónicos suministrados) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Así mismo, se requiere a los abogados de las partes para que se sirvan garantizar por el medio electrónico idóneo la comparecencia de las partes aquí citadas (su conexión virtual a la diligencia) con la finalidad de garantizar la intermediación y concentración de la prueba (artículo 171 del C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE**

**WILLIAM SABOGAL POLANÍA**  
**Juez**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ  
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 13 De hoy 23 de FEBRERO DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ  
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:  
William Sabogal Polania  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 020 Oral

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52e924510885ce82ce94f38979d12b91d0f6c7a1c32ba66ff6529fcc45b0868b**

Documento generado en 22/02/2024 09:47:24 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)  
Una vez revisado el expediente, advierte el juzgado que en el presente asunto no se ha notificado al demandado del proceso de la referencia, en consecuencia, se requiere al apoderado de la parte demandante para que informe al despacho si su deseo es el retiro de la demanda o el desistimiento de las pretensiones.

## NOTIFÍQUESE

### WILLIAM SABOGAL POLANÍA

**Juez**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA  
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº13 De hoy 23 de FEBRERO DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ  
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

**William Sabogal Polania**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 020 Oral**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3631a2821d7121ddd32e2b7f3fe7355b2430ef6a1529200e6e3eb4074075dd6**

Documento generado en 22/02/2024 09:47:24 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Los alimentos establecidos por las partes del proceso mediante acuerdo celebrado el día 14 de febrero de 2022 ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Kennedy, que contiene las obligaciones alimentarias de **LUCY DAYANA JIMENEZ GALEANO respecto de su hija menor de edad NNA S.X.R.J. representada legalmente por su progenitor el señor JULIAN JAIR ROJAS CORREAL**, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del ejecutado y constituye plena prueba contra él.

En tal virtud, el Juzgado con fundamento en los artículos 306 y 422 y siguientes del Código General del Proceso C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia que pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por la ejecutada para los meses de junio a diciembre del año 2022 en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2022 \$200.000).
2. Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$1.984.000) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por la ejecutada para los meses de enero a diciembre de 2023 en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2023 \$232.000).
3. Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$600.000) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por la ejecutada para el año 2022 en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2022 \$200.000).
4. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (4464.000) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por la ejecutada para el año 2023 en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2023 \$232.000).
5. Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$83.920) por concepto de gastos de educación (uniformes) adeudados por la ejecutada para el año 2023 en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva.
6. Se libra de igual manera mandamiento de pago por las cuotas que en lo sucesivo se causen de conformidad al inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso (C.G.P.).
7. Por los intereses civiles causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, a la tasa del 6% anual (Art. 1617 del C.C.)

8. Sobre costas y agencias en derecho se dispondrá en su momento procesal oportuno.

Notifíquese esta determinación a la ejecutada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso C.G.P. o artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones.

**Notifíquese personalmente la presente providencia a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho judicial.**

Se reconoce a la doctora **ALISON JOHANA SIERRA** como apoderada judicial del ejecutante en la forma, término y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

**NOTIFÍQUESE**

**WILLIAM SABOGAL POLANÍA**  
**Juez**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA  
D.C.  
La providencia anterior se notificó por estado  
Nº13 De hoy 23 de FEBRERO DE 2024  
La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ  
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:  
William Sabogal Polania  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 020 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9f6e67445c0a28e4b7e94d001399754e6528f356880452b2b5f73db5301cb64**

Documento generado en 22/02/2024 09:47:25 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## **JUZGADO VEINTE DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazar la presente demanda, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. La apoderada de la parte demandante, de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Se le pone de presente a la parte ejecutante que las cuotas alimentarias se deben incrementar conforme al aumento del índice de precios al consumidor como se indicó en el acta celebrada ante la Comisaría Dieciocho (18) de Familia de esta ciudad el día 27 de octubre de 2014, en consecuencia, debe realizar el mismo conforme al cuadro que se elabora a continuación:

### **VALOR CUOTA ALIMENTARIA:**

Año	Valor cuota anterior	% Incremento cuota IPC	Valor incremento IPC	Total Cuota mensual
2014				\$ 200.000,00
2015	\$ 200.000,00	3,66%	\$ 7.320,00	\$ 207.320,00
2016	\$ 207.320,00	6,77%	\$ 14.035,56	\$ 221.355,56
2017	\$ 221.355,56	5,75%	\$ 12.727,94	\$ 234.083,51
2018	\$ 234.083,51	4,09%	\$ 9.574,02	\$ 243.657,52
2019	\$ 243.657,52	3,18%	\$ 7.748,31	\$ 251.405,83

### **VALOR MUDAS DE ROPA:**

Año	Valor cuota anterior	% Incremento cuota IPC	Valor incremento IPC	Total cuota mensual
2014				\$ 120.000,00
2015	\$ 120.000,00	3,66%	\$ 4.392,00	\$ 124.392,00
2016	\$ 124.392,00	6,77%	\$ 8.421,34	\$ 132.813,34
2017	\$ 132.813,34	5,75%	\$ 7.636,77	\$ 140.450,11
2018	\$ 140.450,11	4,09%	\$ 5.744,41	\$ 146.194,51
2019	\$ 146.194,51	3,18%	\$ 4.648,99	\$ 150.843,50

En cuanto a la cuota alimentaria acordada ante la Comisaría de Familia CAPIV el día 1 de octubre de 2019

### **VALOR CUOTA ALIMENTARIA:**

Año	Valor cuota anterior	% Incremento cuota IPC	Valor incremento IPC	Total cuota mensual
2019				\$ 175.000,00

2020	\$ 175.000,00	3,80%	\$ 6.650,00	\$ 181.650,00
2021	\$ 181.650,00	1,61%	\$ 2.924,57	\$ 184.574,57
2022	\$ 184.574,57	5,62%	\$ 10.373,09	\$ 194.947,66
2023	\$ 194.947,66	13,12%	\$ 25.577,13	\$ 220.524,79

**VALOR MUDAS DE ROPA:**

Año	Valor cuota anterior	% Incremento cuota IPC	Valor Incremento IPC	Total cuota mensual
2019				\$ 120.000,00
2020	\$ 120.000,00	3,80%	\$ 4.560,00	\$ 124.560,00
2021	\$ 124.560,00	1,61%	\$ 2.005,42	\$ 126.565,42
2022	\$ 126.565,42	5,62%	\$ 7.112,98	\$ 133.678,39
2023	\$ 133.678,39	13,12%	\$ 17.538,61	\$ 151.217,00

3. Se requiere a la parte interesada para que **exponga de manera clara, precisa y separada las pretensiones de la demanda,** indicando de manera **individual** el monto cobrado por concepto de las cuotas de alimentos adeudados por el ejecutado, indicando a que periodo corresponden, como quiera que las cuotas alimentarias al ser periódicas deben exigirse en pretensiones separadas.

4. Si cobra sumas de dinero por concepto de educación y salud debe aportar los recibos de pago respectivos, o certificación de las entidades pertinentes donde indique se adeudan dichas sumas de dinero.

5. Subsano el punto anterior, respecto a las sumas de dinero que pretende cobrar por concepto de educación y salud, debe indicar con claridad en que folios y a que recibos que obran en el expediente corresponden las sumas que por concepto de dichos gastos pretenda cobrar.

6. En cuanto al valor de recreación que cobra, informe al despacho en cual de las actas celebradas por las partes se incluyó que el ejecutado debía cancelar dicho concepto por “recreación” donde se indique con claridad el valor o la suma líquida de dinero que se comprometió a cancelar por dicho concepto el ejecutado.

**NOTIFÍQUESE**

**WILLIAM SABOGAL POLANÍA**

**Juez**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA  
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 13 De hoy 23 de FEBRERO DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ  
RODRÍGUEZ

ASP

**Firmado Por:**  
**William Sabogal Polania**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 020 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b7feb0457a1d2f08bf9560464fc2c81f666fab9f052c9af7a53e61123e07b29**

Documento generado en 22/02/2024 09:47:25 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**ADMÍTESE** la anterior demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL en RECONVENCIÓN** que a través de apoderado judicial interpone la señora **LUZ PATRICIA CORDOBA MALAVER** en contra del señor **RUBEN DARIO RAMÍREZ BERNAL**.

Tramítase la presente demanda de reconvencción conjuntamente con la demanda principal y por el procedimiento verbal, en consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer. (Artículo 91 en concordancia con el artículo 371 del Código General del Proceso C.G.P.).

Para lo anterior, remítase a la parte demandada en reconvencción y su apoderado judicial mediante el correo electrónico por estos suministrado, copia de la presente demanda de reconvencción y sus anexos y cumplido lo anterior contrólese el termino antes indicado.

Téngase en cuenta que esta providencia se le notifica al demandado en reconvencción por estado y el término de los veinte (20) días para contestar se cuentan luego de que le sea remitido el correo electrónico por parte de la secretaria del juzgado que aquí se está ordenado. Lo anterior, conforme lo dispone el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE (3)**

**WILLIAM SABOGAL POLANÍA**  
**Juez**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA  
D.C.  
La providencia anterior se notificó por estado  
Nº13 De hoy 23 de FEBRERO DE 2024  
La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ  
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:  
William Sabogal Polania  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 020 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1bf3416c1d0097ab588ec0fca89f93f2676ad7b127e074cabea3ab35fd0c8e4**

Documento generado en 22/02/2024 09:47:27 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El despacho toma nota que la demandada se notificó personalmente en las instalaciones del despacho el día 16 de enero de la presente anualidad, quien dentro del término legal procedió a contestar la demanda de la referencia y propuso excepciones de mérito.

Se reconoce al doctor **ARMANDO PINZÓN CAMARGO** como apoderado judicial de la demandada **LUZ PATRICIA CORDOBA MALAVER** en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

En consecuencia, las partes deben estarse a lo dispuesto en auto de ésta misma fecha, indicándoles que en su momento se proveerá sobre el trámite del proceso, debido a que por providencia de la misma fecha se le está impartiendo trámite a la demanda de reconvenición presentada por la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE (3)**

**WILLIAM SABOGAL POLANÍA**  
**Juez**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA  
D.C.  
La providencia anterior se notificó por estado  
Nº 13 De hoy 23 de FEBRERO DE 2024  
La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ  
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:  
**William Sabogal Polania**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 020 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **325a8f5afe572610c8137dbe934e6be9ed4293fbaff62f69b1826181c0105fa3**

Documento generado en 22/02/2024 09:47:27 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Los alimentos establecidos por las partes del proceso mediante acuerdo celebrado los días ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Usme el día 17 de mayo de 2023, que contiene las obligaciones alimentarias de **MIGUEL ANGEL AYALA BARBOSA respecto de su hijo menor de edad NNA O.D.A.M. representado legalmente por su progenitor la señora SANDRA MILENA MAZO GAMBOA**, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del ejecutado y constituye plena prueba contra él.

En tal virtud, el Juzgado con fundamento en los artículos 306 y 422 y siguientes del Código General del Proceso C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia que pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$1.880.000) por concepto del saldo y las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de mayo a diciembre del año 2023 en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2023 \$300.000).
2. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$327.840) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para el mes de enero del año 2024 en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2024 \$327.840).
3. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$450.000) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para el año 2023 en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2023 \$150.000).
4. Se libra de igual manera mandamiento de pago por las cuotas que en lo sucesivo se causen de conformidad al inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso (C.G.P.).
5. Por los intereses civiles causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, a la tasa del 6% anual (Art. 1617 del C.C.)
6. Sobre costas y agencias en derecho se dispondrá en su momento procesal oportuno.

Notifíquese esta determinación al ejecutado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso C.G.P. o artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones.

**Notifíquese personalmente la presente providencia a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho judicial.**

Se toma nota que la ejecutante está siendo representada por Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**WILLIAM SABOGAL POLANÍA**  
**Juez**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA  
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 13 De hoy 23 de FEBRERO DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ  
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

**William Sabogal Polania**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 020 Oral**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15ca67928cf0b450dab7380e452c1d28ea73501baf9c78634a993688cd40c4f6**

Documento generado en 22/02/2024 09:47:29 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazar la presente demanda, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

- Informe al despacho la parte interesada la y de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 tanto la dirección física como electrónica del ejecutado para vincularlo por los canales físicos o digitales pertinentes.
- Se requiere a la parte interesada para que **exponga de manera clara, precisa y separada las pretensiones de la demanda**, indicando de manera **individual el monto cobrado por concepto de las cuotas de alimentos adeudados por el ejecutado, indicando a que periodo corresponden**, como quiera que las cuotas alimentarias al ser periódicas deben exigirse en pretensiones separadas, atendiendo el cuadro de los incrementos que antecede.
- Aporte al despacho certificación salarial del ejecutado por parte del Ejército Nacional del año 2023 donde se indique con claridad el valor devengado por este, para determinar a cuanto equivale el 20% de la cuota alimentaria acordada.
- Cumplido lo anterior, las pretensiones deben ser claras y precisas en cuanto a cobrar como suma líquida el 20% del salario devengado por el ejecutado.

### NOTIFÍQUESE

**WILLIAM SABOGAL POLANÍA**

**Juez**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ  
D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 13 De hoy 23 de FEBRERO DE 2024

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ  
RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

William Sabogal Polania

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **447f23d1b6cfc812ad71b4eed3f031f5dc3f253cef912024f6cbd47d2b1fd04e**

Documento generado en 22/02/2024 09:47:29 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**